

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR COMPAÑÍA SALMONÍFERA DALCAHUE LTDA., RESPECTO A PISCICULTURA CHARLEO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2116**

**Santiago, 07 de noviembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC (en adelante, “D.S. N°1/2013 MMA”); en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante, “D.S. N°38/2013 MMA”); en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005 (en adelante, “Res. Ex. N°5/2020” SMA); en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente , y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, **Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.**, RUT N°79.777.030-2 (en adelante, “el titular”), es titular de **Piscicultura Charleo**, ubicada en Camino Cuarta Faja Km 5, Comuna de Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

3. Que, la Resolución Exenta N°2943, de fecha 25 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), aprueba el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda. Piscicultura Charleo (en adelante, “RPM SISS N°2943/2006”).

4. Que, la Resolución Exenta N°342, de fecha 19 de noviembre de 2014, de Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, calificó ambientalmente favorable el Proyecto “Regularización y aumento de Producción Piscicultura Charleo” (en adelante, “RCA N°342/2014”), el cual consiste en el aumento de la producción de la Piscicultura Charleo, pasando de una producción de 110 ton/año a una producción máxima anual de 145,6 toneladas al primer año de operación, aumentando el caudal de descarga a 516 L/s.

5. Que, precisando el punto considerativo precedente, los residuos líquidos de la actividad productiva son tratados mediante un sistema en serie compuesto por un filtro rotatorio y un sedimentador existente en el centro, que posterior al tratamiento, son descargados o restituidos al Estero Charleo en las coordenadas 5.668.150 mts. Norte y 705.657 mts. Este, Datum WGS84, Huso 18. Respecto a las aguas servidas generadas, a partir de la RCA N°342/2014, se desprende que la Piscicultura Charleo, cuenta con 2 sistemas de alcantarillado particular independientes, contando cada uno, con fosa séptica y un sistema de infiltración mediante drenes, de 1.100 y 1.300 L de capacidad, que sirve a 2 habitantes y 4 habitantes, respectivamente.

6. Que, en vista de los cambios autorizados por la RCA N°342/2006, el titular con fecha 24 de septiembre 2021, solicita mediante correo electrónico a esta Superintendencia, la modificación de su RPM SISS N°2943/2006 adjuntando a su presentación, lo siguiente:

i) Formulario Conductor en el cumplimiento del D.S. 90/00 SMA “Modificación de RPM”, (en adelante, “Formulario A7”).

ii) Formulario Conductor en el cumplimiento del D.S. 90/00 SMA “Caracterización de RILes Crudos (en adelante, “Formulario A6”). El Formulario A6, indica como fecha de monitoreo el 25 de junio de 2021 y un caudal monitoreado de 44.582 m<sup>3</sup>/día.

iii) Informe de monitoreo N°202107005455, emitido por el Laboratorio Hidrolab con fecha 14 de julio de 2021, correspondiente a muestreo compuesto de 8 hrs. realizado el 25 de junio de 2021.



iv) Informe de monitoreo N°202108006097, emitido por el Laboratorio Hidrolab con fecha 17 de agosto de 2021, correspondiente al muestreo de 8 hrs. realizado el 06 de agosto de 2021.

v) Cadena de custodia N°0024484.

vi) Copia de la escritura pública de la Modificación de Sociedad Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada” suscrita ante el Notario Público Marcos Díaz León con fecha 11 de diciembre de 2009, Repertorio N°8331-2009, en virtud de la cual, se señala que los únicos socios de la sociedad son Inversiones Alborada y Compañía Limitada e Inmobiliaria Santa Martina Limitada.

vii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, Mauricio Alberto Navarro Prats.

7. Que, mediante requerimiento de actualización de información realizado por esta Superintendencia a través del correo electrónico de riles ([riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl)), con fecha 24 de julio del 2024, el titular da respuesta y reenvía la información mencionada en el considerando 6 de la presente resolución y actualiza la vigencia de los antecedentes legales, acompañando a su presentación lo siguiente:

i) Copia autorizada del Conservador de Comercio de Valparaíso de fecha 20 de abril de 2023, de la inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada que rola a fojas 83, N°84 del Registro de Comercio del año 1988.

ii) Certificado de Vigencia de personería de sociedad Inversiones Alborada y Cía. Limitada, otorgado por el Notario Público y Archivero Judicial de Valparaíso de fecha 26 de abril de 2024, en virtud del cual, se acredita que la sociedad se encuentra vigente, no habiendo constancia de existir anotación marginal alguna a la fecha, de haber sido esta modificada, rectificadora ni revocada en ninguna de sus partes.

iii) Certificado de Vigencia de personería de Sociedad Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada de fecha 26 de abril de 2024, en virtud del cual se certifica que la modificación de la Sociedad efectuada con fecha 11 de diciembre de 2009, Repertorio N°8331-2009, y que fue citada en el punto vi) del considerando 6. de la presente resolución, se encuentra vigente, y no existe constancia de anotación marginal de haber sido modificada, rectificadora ni revocada en ninguna de sus partes, lo que ha sido corroborado en la respectiva matriz.

iv) Certificado de Vigencia de Sociedad de fecha 18 de abril de 2024, otorgado por el Conservador de Comercio de Valparaíso correspondiente a Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada, inscrita a fojas 83, N°84 del Registro de Comercio del año 1988.

8. Que, por lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Piscicultura Charleo al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de



ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

9. Que, el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

10. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Piscicultura Charleo**, de titularidad de **Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.**, RUT N°79.777.030-2, ubicada en Camino Cuarta Faja Km 5, Comuna de Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, cuya descarga se efectúa en el Estero Charleo.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario A7:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18H	5.668.143	705.670

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en punto considerativo 3.1.9 "Restitución" de la RCA N°342/2014, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga a Estero Charleo	WGS-84	18H	5.668.150	705.657

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante el punto considerativo 3.1.7. "Cantidad de agua para el proceso productivo", de la RCA N°342/2014, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga a Estero Charleo	Caudal <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup> /día	44.582 <sup>(2)</sup>	diario <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. N°573/2022 SMA.

<sup>(2)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 516 L/s a m<sup>3</sup>/día. Correspondiente a 16.272.430 m<sup>3</sup>/año.



(3) Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la Caracterización, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(4)</sup>
Cámara de monitoreo	pH <sup>(1)</sup>	Unidad	6.0-8.5	Puntual	2 <sup>(5)</sup>
	Temperatura <sup>(1)</sup>	°C	35	Puntual	2 <sup>(5)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	2
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	2
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	2
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	2
	Índice de Fenol	mg/L	0,5	Compuesta	2
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	2
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	2
	Poder Espumógeno	mg/L	7	Compuesta	2
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2

<sup>(4)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000, de MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(5)</sup> Durante el periodo de descarga, se **deberá extraer 24 muestras puntuales** para los parámetros pH y Temperatura **por cada día de control** (según Formulario A7, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **JULIO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente y **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

1.8. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:



a) **Muestras Compuestas:** En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) Para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) En caso que, la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°38/2013 MMA, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii), punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. N°573/2022 SMA, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**SEGUNDO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del D.S. N°1/2013 MMA, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Res. Ex. N°5/2020 SMA.

**TERCERO. VIGENCIA.** El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.



**CUARTO. ACTUALÍCESE** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

**QUINTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

**Notificación mediante correo electrónico:**

- Cía. Salmonífera Dalcahue Ltda., encargado Sr. Ignacio Prats Robles Correo electrónico: [iprats@sdalca.cl](mailto:iprats@sdalca.cl)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de La Araucanía, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N°23096/2021

